



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

res Alcaldes de esta provincia le den la mayor posible publicidad.

Guadalajara 10 de Junio de 1910

El Gobernador,
Antonio Villamil.

Núm. 119

Obras públicas.—Carreteras

La Jefatura de Obras públicas de la provincia me participa que se han recibido definitivamente la carretera de tercer orden de Mazarete á Cifuentes, sección de Mazarete á la Casa del Buen Desvío, la reparación de la carretera, también de tercer orden, de Orihuela, en la de Candé á El Pobo, á la de Huete á Tortuera por Orea, Checa y Peralejos y los acopios de piedra para conservación aprobados para el bienio de 1911 á 1913 de las siguientes carreteras:

De la de Albaladejito á Guadalajara á la de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares por Lupiana.

Budia al Robledal de Pastrana y Torija á Masegoso.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1911, que modifica el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, los Alcaldes de los términos municipales de Mazarete, Ciruelos, Riva de Saelices, Checa, Orea, Horche, Lupiana, Torija, Fuentes, Brihuega, Villaviciosa, Yela, Valderrebollo, Masegoso, Fuentelencina y Pastrana, por las cuales pasan dichas carreteras, expondrán al público el presente *Boletin* en los sitios de costumbre durante un plazo de treinta días, á contar de la fecha de aquél, y pasado dicho plazo, remitirán á la expresada Jefatura una certificación en la que cada cual exprese si se han presentado ó no reclamaciones de alguna especie con motivo de las obras de las citadas carreteras ó de las de acopios contra los respectivos contratistas.

Si pasado dicho plazo, no han sido enviadas di-

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 118

Negociado 3.º.—Reclutamiento y Reemplazo

El Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Por R. O. C. de 3 del actual (D. O. núm. 122), se dispone lo siguiente:

Excmo. Señor: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades é interesados, en solicitud de que se amplíe el plazo para acogerse á los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, y para abonar los plazos de cuotas á que se hayan ya acogido, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el día 31 de Julio próximo el plazo para que los individuos que lo deseen ingresen las cantidades correspondientes á la cuota á que se acojan, y abonen hasta dicha fecha los plazos vencidos los que no lo hayan efectuado. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que los Capitanes Generales de las regiones, Baleares y Canarias, interesen de los Gobernadores civiles respectivos, inserten esta disposición en los «Boletines oficiales» de sus provincias, á fin de que tenga la debida publicidad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general, encargando á los seño-

chas certificaciones, se entenderá que no hubo reclamantes contra dichos contratistas.

Guadalajara 8 de Junio de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

Núm 120

El problema de las subsistencias preocupa honda y continuamente la atención de los gobernantes y es objeto de un minucioso estudio por parte de entidades y Corporaciones, quizá por ser una de las principales causas de la extraordinaria emigración que padecemos, y ante hecho de tal naturaleza, deber es de las autoridades velar por el cumplimiento de las leyes y amparar y defender los justísimos derechos del consumidor en sus diarias transacciones, obligando á que en todos los establecimientos públicos de comercio se les dé el peso y la medida exactos, pues la merma más insignificante constituye un delito que las autoridades tenemos el ineludible deber de perseguir y castigar sin contemplaciones de ninguna especie.

El sistema métrico decimal, adoptado en España y en la inmensa mayoría de las Naciones civilizadas, es el que ofrece, aparte de ser para nosotros el único legal y obligatorio, inmensas ventajas y mayores facilidades y garantías para compradores y vendedores, pues los aparatos de pesar, pesas y medidas correspondientes á este sistema, están sujetos á la comprobación anual por el Estado, garantía de que carecen los del sistema antiguo que, por su condición de ilegales, no pueden ser contratados, y, por lo tanto, están hechos á gusto del interesado, que es el único que conoce su peso y medida.

Requieren por ello la atención de las autoridades las transacciones de cereales que, en esta provincia, constituyen un elemento importante de comercio.

El Reglamento vigente de pesas y medidas dispone que los cereales, semillas y frutas secas sólo pueden venderse al peso, fundándose tan lógica resolución en que no siempre corresponde igualdad de peso á igualdad de volumen, dependiendo de las mejores ó peores condiciones de sazón en que se ha hecho la recogida. Además, al medir, se puede perjudicar fácilmente á una de las partes contratantes en beneficio de la otra, á voluntad del medidor y sin que de ello se dé cuenta el engañado, mientras que realizando la operación al peso desaparecen estos inconvenientes, puesto que una balanza, una romana ó una báscula, colocadas en condiciones de funcionar, se pueden comprobar en todo momento.

Recientemente, para atajar los vicios y corruptelas indicados, se ha publicado por el Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas de la provincia una importante circular dirigida á los Alcaldes, en la que están recopiladas, brevemente, varias de las más importantes disposiciones dictadas por la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico, señalándose, además, la pauta que deben seguir dichas autoridades para lograr los fines apetecidos.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por ser altamente perjudicial para el público el uso del sistema antiguo de pesas y medidas, así como por estar convencido de que es uno de los medios de que pueden valerse los comerciantes de mala fe para defraudar, recomiendo eficazmente á los señores Alcaldes de la provincia que impulsen con el mayor celo posible en sus respectivas localida-

des el uso efectivo del sistema métrico-decimal, dando exacto cumplimiento en todas sus partes á la citada circular del Ingeniero Fiel Contraste que se reproduce á continuación, para que por nadie pueda alegarse ignorancia de ella.

Y aparte de lo que dicha circular obliga á los señores Alcaldes, he acordado, en uso de mis atribuciones, disponer, además, lo siguiente, que deberá ser cumplido inmediatamente por los mismos:

1.º Que se constituya en cada Ayuntamiento, si no la hubiese ya establecida, una oficina de reposo dirigida por un empleado del Municipio, para que en ella puedan los particulares comprobar la exactitud del peso ó la medida de la mercancía comprada, siempre que lo soliciten.

2.º Que reunan á los Presidentes de Gremios, Sociedades mercantiles ó mayoría de comerciantes é industriales de la localidad, para que anuncien en sus respectivos establecimientos, por medio de carteles visibles, el precio de las mercancías que expendan, refiriendo los precios unitarios al metro, kilogramo y litro, para el comercio al por menor, y á 100 kilogramos (quintal métrico) y 100 litros (hectólitro) para el por mayor, no permitiendo, bajo ningún pretexto, denominaciones ilegales, debiendo venderse los cereales, precisamente, al peso, tomando como unidades las indicadas.

3.º Que personalmente ó por delegación de su autoridad, procedan á recoger y decomisar toda clase de aparatos de pesar, pesas y medidas correspondientes al sistema antiguo, prohibiendo, en absoluto, que en ningún establecimiento haya otras pesas y medidas que las del sistema decimal, y

4.º Que mensualmente giren ú ordenen sean giradas dos visitas de inspección á todos los establecimientos comerciales del término municipal para cerciorarse del cumplimiento de estas disposiciones, castigando á los infractores.

Del resultado de sus gestiones deberán los señores Alcaldes darme cuenta oficialmente, esperando que su celo é interés en el cumplimiento de lo ordenado evitará la sanción que, en otro caso, impondré á los morosos.

Guadalajara 9 de Junio de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL

DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

INSPECCIÓN Y CONTRASTACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Circular

Interesando directamente á todas las clases sociales el servicio de pesas y medidas, por ser de absoluta necesidad verificar diaria y continuamente multitud de transacciones comerciales, para satisfacer las más apremiantes necesidades de la vida; prescrito por el vigente reglamento de 31 de Diciembre de 1906, cuanto se relaciona con la manera de garantizar la más perfecta legalidad en las operaciones de pesar y medir, deber es del Ingeniero fiel contraste que suscribe, secundar las acertadas disposiciones dictadas por la Superioridad, con el fin de que sea un hecho práctico la implantación del sis-

tema métrico decimal. Esta sola consideración justifica plenamente la insistencia con que procura el Ingeniero fiel contraste estimular á las Autoridades locales en el exacto cumplimiento del citado reglamento y demás disposiciones vigentes de la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico, de la que depende este servicio. Al reclamar nuevamente la cooperación de los Sres. Alcaldes, no desconoce el que suscribe que en algunos pueblos de esta provincia se han realizado, de algunos años acá, no pocos progresos, pero no los suficientes para decirse que el citado sistema está definitivamente planteado. Precisa, pues, impulsar su propagación; lo exige el interés de todos y la cultura nacional.

Esto se consigue cumpliendo exactamente el citado reglamento y demás disposiciones y particularmente la de fecha 21 de Diciembre de 1909, contenida en la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 31 del mismo mes y año. En ella se dan reglas á las Autoridades locales para obviar cuantos obstáculos se opongan al mencionado planteamiento, obligando al mismo tiempo á los fieles contrastes á que hagan cumplir todas aquellas que rijan sobre tan importante materia. El reglamento señala, así como la circular de referencia, extensas atribuciones á los señores Alcaldes en sus artículos 70, 91, 93 y otros, al mismo tiempo que da á conocer las penas en que incurren los contraventores al emplear pesas y medidas sin haberlas presentado á la comprobación periódica, ó usar las del sistema antiguo, que por su condición de ilegales no pueden ser contrastadas, dando lugar con ello á los abusos que el comerciante poco escrupuloso quiera cometer, especialmente en las ventas al por menor, de que tiene que valerse la clase menesterosa, perjudicando igualmente á los industriales de buena fe.

En los servicios públicos municipales que tengan relación con el peso ó la medida, mayor es, por lo menos moralmente, la obligación de los Sres. Alcaldes de impedir las frecuentes infracciones al reglamento, no debiendo en ningún caso tolerar que por los llamados corredores ó por los arrendatarios de pesas y medidas, se utilicen otras que las entregadas por las Corporaciones municipales, debiendo ser exclusivamente del sistema decimal. Los honorarios devengados por arrendata-

rios y corredores, deben estar en relación con cantidades del mismo sistema, señalándose la cuantía por cada 100 kilos (quintal métrico) y 100 litros (hectómetro) de la sustancia pesada ó medida. Análogamente en los contratos de ajuste ó iguales que en la mayoría de los pueblos de la provincia acostumbran verificar los Ayuntamientos y vecinos con los Sres. Médicos, Farmacéuticos, Practicantes, Veterinarios, etc., consignándose el pago de los servicios profesionales en especie, generalmente trigo, la cantidad estipulada ha de corresponder precisamente á unidades del sistema métrico decimal, único legal, desterrando en absoluto la denominación fanega que hasta aquí ha venido empleándose.

Y por último, declarada obligatoria por el art. 2.º la Ley de 9 de Septiembre de 1857 en la enseñanza primaria la de principios de Aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas, recomiendo encarecidamente á V. como presidente que es de la Junta local, que tenga á bien llamar la atención de los Sres. Maes de instrucción pública de esa localidad y de los señores que formen parte de dicha Junta, para que tengan especial cuidado en divulgar la enseñanza del referido sistema, con exclusión absoluta del antiguo, cuya nomenclatura no debe mencionarse, para que los niños no tengan idea sobre pesas y medidas más que la del sistema métrico.

Por todo lo expuesto, el Ingeniero fiel contraste que suscribe, espera prestará su valioso concurso para que en esa población no se use otro sistema de pesas y medidas que el métrico decimal, obligando á cuantos hayan de hacer uso de ellas, á completar sus colecciones hasta tener las que determina el artículo 20 del reglamento, las que deben presentar anualmente á la contrastación. Ruego á V. ponga en conocimiento de esta Oficina del 1 al 5 de cada mes, como está ordenado, el resultado de las visitas que haya V. verificado en el mercado y establecimientos de comercio, dando cuenta de las multas impuestas y causas que las hayan motivado. Ruego á V. asimismo, se sirva acusar recibo de la presente, para constancia en la Oficina á mi cargo.

Dios guarde á V. muchos años.

Guadalajara 3 de Junio de 1914.—El Ingeniero fiel contraste, José M. Salord.

Sr. Alcalde Constitucional de...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.—Negociado 4.º—Caza.

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Mayo y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden.	Día	Mes.	Año	NOMBRES	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
202	2	Mayo.	1914	Santos Diaz.....	40	Caza ...	Azuqueca.
203	»	»		Blás España.....	32	»	Guadalajara.
204	5	»		Evaristo Diaz.....	»	»	Sacedón.
205	6	»		Pedro Martinez.....	»	»	Algar.
206	7	»		Isidro López.....	30	»	Auñón.
207	»	»		Celedonio Sanz.....	29	»	Valdeancheta.
208	»	»		Vicente Villaverde.....	40	»	Gárgoles de Abajo.
209	»	»		Isaac del Río Diaz.....	29	»	Torre del Burgo.
210	8	»		Baldomero Ramirez.....	54	»	Heras.
211	9	»		Esteban Aguirre.....	45	»	Mondéjar.
212	»	»		Melchor Orcajo.....	51	»	Málaga del Fresno.
213	11	»		Fernando Luna.....	»	»	Hortezuola de Océn.

214	12	»	Bienvenido Polo.	29	»	Almonacid de Zorita.
215	»	»	Francisco Jimenez Diaz.....	48	Uso	Molina.
216	14	»	Cipriano Rivero.....	41	Caza ...	Renera.
217	15	»	Luciano Martinez.....	40	»	Mondéjar.
218	16	«	Feliciano Mansilla.....	»	»	Checa.
219	17	»	Sabas Espinosa.....	53	»	Peñalver.
220	18	»	Jesús Cerezo Ortega.....	»	»	Yela.
221	»	»	Mariano Zurita.....	33	»	Marchamalo.
222	»	»	Miguel Carpintero	44	»	El Casar.
223	19	«	José López y López....	38	»	Villanueva de la Torre.
224	»	»	Ricardo Martinez.....	28	»	Idem.
225	20	»	Bernabé Jimenez.....	36	»	Malaguilla.
226	22	»	José Linares	33	»	Tórtola.
227	25	»	Raimundo Perez.....	33	»	Mondéjar.
228	»	»	Alfonso Sabroso.....	»	»	Idem
229	»	»	Julian Torija Montalvo.....	42	»	Galápagos.
230	»	»	Pedro Gaona.....	35	»	Traid.
231	»	»	Gabriel Batalla.....	51	»	Taravilla.
232	26	»	Andrés Muñoz	29	»	Trillo.
233	»	»	Alejandro Notario.....	27	»	Humanes.
234	27	»	Mariano Chueca.....	47	Uso	Guadalajara.
235	»	»	Paulino Arrazola.....	48	Caza ...	Checa.
236	»	»	José Antonio Iglesias.....	58	»	Sacedón.
237	»	»	Francisco Alafont..	»	Uso	Mandayona.
238	28	«	Vicente Quiles.....	»	»	Fontanar.
239	»	»	Francisco Lopez	69	»	El Casar de Talamanca.
240	«	»	Fermin Garcia	28	Caza ...	Idem.
241	»	»	Francisco Auñón.....	31	»	Idem.
242	«	»	José Carpintero .	31	»	Idem.
243	»	»	Alejandro Auñón.....	34	»	Idem.
244	»	»	Severino Carpintero	41	»	Idem.
245	29	»	Alejandro Martinez.....	30	»	Molina.
246	»	»	Blas Sanz Domingo.....	46	»	»
247	»	«	Lucas Lopez	»	Caza ...	Heras.

Guadalajara 1.º de Junio de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta en las provincias donde el Estado tenga edificios y solares, presidida por el Delegado de Hacienda y compuesta de los muy Reverendos Arzobispos ú Obispos de la Archidiócesis ó Diócesis en que se hallen situadas aquellas propiedades, Gobernador civil, Gobernador militar, Presidente de la Audiencia Territorial ó de lo Criminal, Presidente de la Diputación Provincial, todas estas Autoridades con facultad de delegar; Alcalde de la capital de la provincia, Administrador de Propiedades é Impuestos, Arquitectos de Hacienda y Provincial, y actuando de Secretario el Jefe ú Oficial de Hacienda que designe el Delegado del ramo.

Art. 2.º Serán oídas estas Juntas cuando el Ministro de Hacienda lo considere oportuno, sobre la cesión, venta y permuta de los edificios y solares del Estado, y también cuando quieran exponer su opinión acerca de estos asuntos y otros similares, sin la previa consulta del Ministro.

Art. 3.º Los Delegados de Hacienda procederán á la constitución de estas Juntas, y serán los que convoquen á las sesiones que deban celebrar.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dirige á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

Excmo.: Sr.: Vista la instancia de los Maestros de Sección de las Escuelas prácticas graduadas anejas á la Normal de Soria, reclamando que el Ayuntamiento les facilite casa habitación ó, en su defecto, una cantidad igual á la que perciben por tal concepto los demás Maestros de aquella capital:

Resultando que en tiempo oportuno, durante los dos años últimos, los recurrentes, fundándose en la Real orden de 22 de Mayo de 1912 y Orden de la Dirección General de 20 de Junio del mismo, solicitaron del Ayuntamiento el emolumento de casa habitación y no obstante haber recurrido enalzada al Gobernador civil y haber puesto la Inspección los medios conducentes para que les fuesen reconocidos esos derechos y abonados tales haberes, el Ayuntamiento no adoptó acuerdo alguno sobre dicha petición:

Resultando que habiendo acudido los interesados en Diciembre próximo pasado á la Junta municipal de asociados, ésta denegó la reclamación de referencia alegando que el contribuyente está muy recargado, que el Ayuntamiento no está obligado á satisfacer por personal y material más atenciones que las que están consignadas en el presupuesto municipal de 1901, y que no son de aplicación para el caso las disposiciones que citan los reclamantes:

Resultando que la inspección informa que procede estimar la reclamación, por hallarse ajustada á lo legislado, y toda vez que el Ayuntamiento de Soria dedica á la enseñanza primaria particular cantidades no obligatorias:

Considerando que la Orden de 20 de Mayo del propio año, por la que se reconoce el derecho de casa habitación á los Auxiliares elevados á la categoría de Maestros independientes, es aplicable á todos los Auxiliares Maestros de Sección de las Escuelas anejas á las Normales é Institutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto estimar la instancia de los interesados, declarando que el Ayuntamiento de Soria, como todos los demás, vienen obligados á proporcionar á los Maestros desdoblados y á los de Sección de las Escuelas graduadas, sean ó no anejas á las Normales, casa decente y capaz, ó en su defecto, una indemnización equivalente á la que perciben los demás Maestros de las respectivas poblaciones é interesar de ese Ministerio de su digno cargo ordene á los Gobernadores civiles no aprueben ningún presupuesto municipal en el que no se halle consignada cantidad suficiente para la referida atención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de...

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real ordeu de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cént
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0'28	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	0'68	
Idem de vino de 0'50 litros.....	0'15	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0'95	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	0'19	
Litro de aceite..	1'28	
Kilogramo de carbon.....	0'10	
Idem de leña	0'04	

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 30 de Mayo de 1914. —El Vicepresidente accidental, Miguel Solano. —El Comisario de Guerra, José Ciriquian. —El Secretario, Luis García del Val.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Junio del año 1914

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

	Obligaciones que se calculan para Junio	Pesetas
<i>Gastos obligatorios de pago inmediato</i>		
1.º Contribuciones y seguros de incendios....	200	»
2.º { Sección de Instrucción pública.....	1.119	16
{ Instituto y Escuelas Normales.....	5.020	41
{ Bibliotecas.....	183	33
3.º { Gastos del Correccional y estancias de penados.....		
{ Idem de presos á disposición de la Audiencia ..	1.525	50
{ Al Tesoro por haberes del personal penitenciario del Correccional		
{ Reparación del edificio Correccional	83	33
{ Estancias de dementes.....	4.000	»
4.º { Hospital provincial.....	6.301	58
{ Casa de Expósitos.....	8.122	12
{ Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos	1.684	48
5.º { Suscripciones obligatorias.....	20	83
{ Gastos de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i>	145	83
6.º { Anualidad concertada de capital é intereses al Patronato de Trillo.....		»
{ Intereses de demora por servicios contratados.....		»
{ Quintas	3.700	
{ Elecciones	250	
{ Personal de Secretaría y porteros.....	2.667	35
{ Idem de la Contaduría.....	791	58
{ Idem de la Depositaria y Archivo.....	479	16
7.º { Idem de la Sección de Cuentas.....	750	
{ Idem de Obras públicas ..	863	75
{ Idem de Comisiones especiales.....	208	33
{ Pensiones	1.126	85
8.º Calamidades	291	66
9.º Imprevistos obligatorios.....	388	33
<i>Gastos obligatorios de pago diferible</i>		
1.º { Carreteras y caminos vecinales.....	416	66
{ Puentes		»
{ Conservación de fincas y puentes provinciales.....		»
2.º Suministro de bagajes.....	750	
3.º { Gastos de representación al Sr. Presidente.	208	33
{ Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial	583	33
{ Idem á los del Tribunal Contencioso.....	20	
4.º { Material de la Presidencia, Comisión y Diputación.....		»
{ Idem de la Secretaría, Depositaria y Archivo ..		»
{ Idem de la Contaduría.....		»
{ Idem de la Sección de Cuentas.....		»
{ Idem de Obras públicas.....		»
{ Idem de las Comisiones especiales.....		»
<i>Gastos voluntarios</i>		
2.º Otros gastos de interés provincial.....	480	
3.º Imprevistos voluntarios.....		»

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta Jefatura del Distrito durante el mes actual, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 22 de Septiembre de 1911, dictado para la aplicacion de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907.

Número de las licencias	NOMBRES	Años de edad	FECHAS	PUEBLOS	Número de la cédula
8	D. Gumersindo Rebollo Lopez.	66	11 de Mayo	Anguita	108
9	Angel Nieto Jordana	24	18 Idem	Brihuega	1.398
10	Faustino Caso Berlanga	43	25 Idem	Cuevaslabradas	205
11	Angel Perez Ballesteros	52	27 Idem	Brihuega	53
12	Justo Garcia Lopez	26	27 Idem	El Vado	24

Guadalajara 31 de Mayo de 1914.—El Ingeniero Jefe, A. Herran.

Resultas

5.º Resultas de ejercicio anterior	20 999 29	»
» Idem de los años anteriores..	603.976 39	»
Totales.....	624 975 68	42 276 90

Resumen

Importa lo pendiente de pago en 31 de Mayo de 1914.....	624 975 68
Idem las obligaciones que se calculan para Junio de 1914.....	42.276 90
Total	667.252 58

Importa la precedente distribucion la suma de seiscientas sesenta y siete mil doscientas cincuenta y dos pesetas y cincuenta y ocho céntimos.

Guadalajara 1.º de Junio de 1914.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 5 de Junio de 1914.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribucion de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.—El Vicepresidente accidental, Victoriano Celada.—El Secretario, Luis García del Val.

8.ª Inpección de Montes. --- Distrito de Guadalajara

SUBASTAS

En los días y horas y ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan y con asistencia de un funcionario del ramo ó pareja de la Guardia civil, se celebrarán las primeras subastas para enagenar los productos cuya procedencia y tasacion tambien se indican, disfrutes que habrán de realizarse con sujecion al pliego general de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 115, correspondiente al día 26 de Septiembre último, y á los especiales que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos.

Pueblos	Número de piezas de metros cúbicos	Procedencia	Tasación		LUGAR	DIAS Y HORAS de la subasta
			Ptas.	Cts.		
Condemios de Arriba.....	116	Cortas fraudulentas.....	88	25	Depósito municipal.....	4 Julio, á las 12.
Idem	36	Derribos de vientos.....	68	65	Idem.....	4 id., á las 10.
Condemios de Abajo	25	Cortas fraudulentas.....	47	65	Idem.....	6 id., á las 12.
Idem	20	Derribo de vientos.....	157	25	Idem.....	7 id., á las 10.
Galve.....	112	Cortas fraudulentas.....	16	40	Idem.....	8 id., á las 11.
Idem	50	Derribos de vientos.....	3		Idem.....	6 id., á las 9.
Cantalajas	29	Idem id.....				
Idem	34	Idem id.....				
Valdepinillos.....	25	Cortas fraudulentas.....				
Campisábalos.....	2	Derribos de vientos.....				
		Idem id.....				

AYUNTAMIENTOS

SETILES

Los mozos que deban ser alistados en este Municipio en el año 1915 y necesiten justificar la ausencia de paradero ignorado de sus parientes por más de diez años, tienen obligación de solicitarlo antes de 1.º de Julio próximo, después no surtirán efectos legales.

Setiles 1.º de Junio de 1914.—El Alcalde, Tomás Sanchez.

PASTRANA

Para poder conceder en su día alguna de las excepciones de que trata el artículo 89 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército vigente, cuando se haya de acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que haya de exceptuarse, es preciso instruir seis meses antes el expediente justificativo de tal circunstancia.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los mozos, sus padres, tutores ó apoderados, que correspondan al próximo alistamiento de 1915, se anuncia por medio del presente; advirtiéndoles, que los que necesiten justificar aquel extremo, han de concurrir por medio de instancia ante este Ayuntamiento antes de 1.º de Julio próximo venidero, pues en otro caso no serán admitidas ni podrán concederse las excepciones que con tal motivo se soliciten.

Pastrana 1.º de Junio de 1914.—El Alcalde, Ambrosio Toledano.

MORATILLA DE LOS MELEROS

Para poder conceder en su día alguna de las excepciones de que trata el art. 89 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente, cuando se haya de acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que haya de exceptuarse, es preciso instruir seis meses antes el expediente justificativo de tal circunstancia.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los mozos, sus padres, tutores ó apoderados, que correspondan al próximo alistamiento de 1915, se anuncia por medio del presente; advirtiéndoles, que los que necesiten justificar aquel extremo, han de concurrir por medio de instancia ante este Ayuntamiento antes de 1.º de Julio próximo, pues transcurrida esta fecha no serán admitidas ni podrán concederse las excepciones que con tal motivo se soliciten.

Moratilla de los Meleros 5 de Junio de 1914.—El Alcalde, Modesto Celada.

CORDUENTE

Para poder conceder en su día alguna de las excepciones de que trata el art. 89 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente, cuando se haya de acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que haya de exceptuarse, es preciso instruir seis meses antes el expediente justificativo de tal circunstancia.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los mozos, sus padres, tutores ó apoderados, que corresponden al próximo alistamiento de 1915, se

anuncia por medio del presente; advirtiéndoles, que los que necesiten justificar aquel extremo, han de concurrir por medio de instancia ante este Ayuntamiento antes de 1.º de Julio próximo, pues transcurrida esta fecha no serán admitidas ni podrán concederse las excepciones que con tal motivo se soliciten.

Corduente 5 de Junio de 1914.—El Alcalde, Doroteo Lopez.

BELEÑA

Los mozos que deban ser alistados en este distrito en el año de 1915 y necesiten justificar la ausencia de paradero ignorado de sus parientes por más de diez años, tienen obligación de solicitarlo durante el próximo mes de Junio, para que pueda surtir sus efectos.

Beleña 5 de Junio de 1914.—El Alcalde, Agapito Merino.

VILLAVICIOSA

Los mozos que en este distrito hayan de ser alistados en el próximo reemplazo de 1915 y necesiten justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de alguno de sus parientes que les produzcan excepción, solicitarán de este Ayuntamiento la formación del oportuno expediente durante el mes de Junio; pasado, quedarán sin efecto.

Villaviciosa 5 de Junio de 1914.—El Alcalde, Casimiro Sotillo.

VILLAVERDE DEL DUCADO

Para poder conceder en su día alguna de las excepciones de que trata el art. 89 de la ley de Reclutamiento del ejército vigente, cuando se haya de acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que haya de exceptuarse, es preciso instruir seis meses antes el expediente justificativo de tal circunstancia.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los mozos, sus padres, tutores ó apoderados, que correspondan al próximo alistamiento de 1915, se anuncia por medio del presente; advirtiéndoles, que los que necesiten justificar aquel extremo, han de concurrir por medio de instancia ante este Ayuntamiento antes de 1.º de Julio próximo, pues transcurrida esta fecha no serán admitidas ni podrán concederse las excepciones que con tal motivo se soliciten.

Villaverde del Ducado 1.º de Junio de 1914.—El Alcalde, Pantaleón Oter.

YUNQUERA

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, previo informe de la Comisión respectiva, ha acordado la alineación de calles y enagenación de terrenos sobrantes de la vía pública de esta villa, y entre éstos los que á continuación se describen, con expresión del sitio y cabida en metros cuadrados de superficie.

1.º Un solar en la calle Arroyo de Cabras y Tercia, de 45 metros.

2.º Otro solar en la calle de la Granja, frente á la casa Hospital, de 136 metros 71 centímetros.

3.º Otro solar frente á la calle de la Soledad y Arroyo de Cabras, de 286 metros 87 centímetros; y

4.º Otro solar al final de las calles de la Soledad y Real, de 79 metros.

Y á fin de que los que se crean con derecho á dichos terrenos puedan reclamar, se anuncia por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para la presentación en la oficina municipal, de documentos ó títulos legales que lo justifiquen, durante las horas reglamentarias; advirtiéndose, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguno.

Yunquera 26 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Juan Gómez.

TAMAJON

La plaza de Médico titular de esta villa y su partido ó anejos se halla vacante por traslado á otro punto del que la desempeñaba. Su dotación y pueblos agrupados á esta cabeza de partido, será de 1.000 pesetas por sueldo municipal y además las igualas con los vecinos pudientes.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que la Ley exige, presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, pasados se proveerá.

Tamajón 6 de Junio de 1914.—El Alcalde, José Gamo.

ESTABLES

Cédula de citación.—Fermin Lopez Cortés, de 39 años de edad, casado, de oficio jornalero, natural de esta villa, comparecerá ante la Audiencia provincial de Granada, el día 7 de Julio próximo, á las ocho, para asistir como testigo contra José Antonio Garcia Lopez, por el delito de robo, pues de no comparecer el día y hora señalado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Establés 6 de Junio de 1914.—El Juez municipal, Martin Clares.

EL RECUENCO

Se halla vacante la Secretaría suplencia de este Juzgado municipal dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales podrán dirigir sus solicitudes á este Juzgado en el plazo de quince días, pasados los cuales no serán admitidas.

El Recuenco 4 de Junio de 1914.—El Juez municipal, Anacleto Gargallo.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Campisábalos, las cuentas municipales de los años 1911 y 1912, por término de quince días.

Hontanares, idem id.

Cabanillas del Campo, las id, de 1913, por id.

Guijosa, idem id.

Huetos, idem id.

Cifuentes, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para 1915, por quince días.

Igualmente y por el mismo término lo está el de los pueblos siguientes:

Atienza

Villaseca de Henares

Balconete
Zarzuela de Jadraque
Laranueva
Pajares
Campisábalos
Pozancos
Yélamos de Arriba
Alpedroches
Alarilla
Tórtola

Val de San Garcia
Alcolea del Pinar
Cerezo
Valfermoso de Tajuña
Tordelrábano
Sayaton
Condemios de Arriba
Alhóndiga
Almonacid de Zorita
Tordesilos

Galve, id. id. por rústica.

Navalpotro y San Andrés del Congosto, id. id.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

PASTRANA

Don Benito Torres y Torres, Juez de instrucción de Pastrana.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Santiago del Amo Saboya, de 22 años de edad, hijo de Manuel y Eusebia, de estado soltero, jornalero, natural y vecino de Fuentelencina, sin que consten otros datos, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber lo acordado por la Audiencia provincial de dicho Guadalajara, en carta orden dimanante de sumario que se sigue por el delito de infracción de la ley de caza; previniéndole, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Santiago del Amo Saboya, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Pastrana á 25 de Mayo de 1914.—Benito Torres.—El Secretario judicial sustituto, Manuel Cuadrado Piña.

Don Benito Torres y Torres, Juez de instrucción de Pastrana.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Santiago del Amo Saboya, de 27 años de edad, hijo de Manuel y Eusebia, jornalero, soltero, natural y vecino de Fuentelencina, sin que consten otros datos, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión, y recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por delito de hurto de diez gallinas; previniéndole, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Santiago del Amo Saboya, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Pastrana á 25 de Mayo de 1914.—Benito Torres.—El Secretario judicial sustituto, Manuel Cuadrado Piña.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos